



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 339 -2019-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de Noviembre del 2019

VISTO:

El escrito sin número de fecha 18 de Julio del 2019, con registro MAD 4746116 y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante sentencia N° 162-2018, contenida en la resolución número siete de fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, del expediente judicial N° 864-2016, el Juez del Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Cajamarca, DECLARO FUNDADA la demanda interpuesta por José Leonardo Castillo Florián, Juan Miguel Morales Castillo y Luis Carlos Lescano Saavedra, contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, consecuentemente : 1) declara la Nulidad Total de la resolución Directoral N° 03-2016-GR.CAJ-DRA/OAJ y la Resolución Directoral N° 066-2016-GR-CAJ/DRA; 2) Ordena al representante de la demanda que en el plazo de tres días de notificado su procurador Público, emita la resolución Administrativa que disponga la restitución de la bonificación adicional por refrigerio y movilidad, entendido como a) los reintegros de dicho beneficio a razón del 1.5% del ingreso mínimo legal diario(desde junio a agosto de 1988) a razón del 3% (septiembre a noviembre de 1988), 5% (diciembre de 1988), y 10% desde el 01 de enero de 1988 hasta la etapa de ejecución de sentencia (respectivamente), más intereses legales.

Que, de la revisión de los actuados que obran en autos, se aprecia que mediante Sentencia de Vista N° 68-2019 de fecha treinta y uno de enero del años dos mil diecinueve, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Cajamarca CONFIRMA, la sentencia número ciento sesenta y dos guion des mil dieciocho, contenida en la resolución número siete, de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, en el extremo que declara Fundada la demanda contencioso administrativa, interpuesta por José Leonardo Castillo Florian, Juan Miguel Morales Castillo y Luis Carlos Lescano Saavedra, contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, consecuentemente : 1) declara la Nulidad Total de la resolución Directoral N° 03-2016-GR.CAJ-DRA/OAJ y la Resolución Directoral N° 066-2016-GR-CAJ/DRA; 2) Ordena al representante de la demanda que en el plazo de tres días de notificado su procurador Público, emita la resolución Administrativa que disponga la restitución de la bonificación adicional por refrigerio y movilidad, entendido como a) los reintegros de dicho beneficio a razón del 1.5% del ingreso mínimo legal diario(desde junio a agosto de 1988) a razón del 3% (septiembre a noviembre de 1988), 5% (diciembre de 1988), y 10% desde el 01 de enero de 1988 hasta la etapa de ejecución de sentencia (respectivamente), más intereses legales con lo demás que contiene”

Que siendo ello así y de conformidad con lo establecido en el artículo 139º, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, es principio de la función jurisdiccional el que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, asimismo el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial corrobora que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 339 -2019-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de Noviembre del 2019

juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determina en cada caso.

Que, en ese orden de ideas, corresponde cumplir con lo señalado en la Sentencia de Vista N° 68-2019 de fecha treinta y uno de enero del años dos mil diecinueve, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Cajamarca CONFIRMA, la sentencia numero ciento sesenta y dos guion des mil dieciocho, contenida en la resolución número siete, de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, en el extremo que declara Fundada la demanda contencioso administrativa, interpuesta por José Leonardo Castillo Florian, Juan Miguel Morales Castillo y Luis Carlos Lescano Saavedra, contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; y con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, así como con la Aprobación del Director Regional de Agricultura de Cajamarca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RESTITUIR el derecho de los señores José Leonardo Castillo Florian, Juan Miguel Morales Castillo y Luis Carlos Lescano Saavedra de continuar percibiendo la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad entendido como a) los reintegros de dicho beneficio a razón del 1.5% del ingreso mínimo legal diario(desde junio a agosto de 1988) a razón del 3% (septiembre a noviembre de 1988), 5% (diciembre de 1988), y 10% desde el 01 de enero de 1988 hasta la etapa de ejecución de sentencia (respectivamente), más intereses legales, esto en cumplimiento al Mandato Judicial contenido en la Sentencia de Vista N° 68-2019 de fecha treinta y uno de enero del años dos mil diecinueve, contenida en el Expediente Judicial N° 864-2016-0-0601-JR-LA-02, señalado por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Cajamarca.

Artículo Segundo.-DISPONGASE la inclusión de tal concepto a favor de los señores José Leonardo Castillo Florian, Juan Miguel Morales Castillo y Luis Carlos Lescano Saavedra, en la Planilla Única de pagos y en el registro Centralizado de Planillas.

Artículo Cuarto.-Notificar la presente resolución a los interesados en su domicilio ubicado en el Jirón Sánchez Cerro N° 211-A –Barrio Chontapaccha, así mismo publicar en la página Web de la Dirección Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Juan Rodo Altamirano Quispe
DIRECTOR